

7

Libro Capitular Año de 1819 =



Sello 3.
A. R. V.



Año de
1819.

Don Fernando Septimo por
la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galis-
cia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cordoba, de Conce-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeiras, de Gibraltar, de
las Yslas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Yslas, y
tierra firme del mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y de Milan; Conde de
Alsburg, Hander, Fisol, y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. &c.
por las Justicias y Ayuntamiento del

Lugar de Lucena del Puerto.
y gracia sabed: Que p.^a el Acuerdo
la nuestra Audiencia q.^{ue} reside en
Ciudad de Sevilla, en el Expediente q.^{ue}
expresará se ha proveído el Auto
sigue= En la Ciudad de Sevilla a
de Febrero de mil ochocientos
y nueve; estando en Acuerdo ordinario
celebrado en este día, los Sñs. Regentes
y Oidores de la Audiencia del Pre-
sente Señor de este Reyno, se dió cuenta
del Expediente formado sñe. nombrando
Juristas y Capitulados del Lugar de
Lucena del Puerto; y en su vista; del
testimonio de propuestas ultimamente
hecho p.^a su Ayuntamiento para las p.^{er}
nas q.^{ue} deven componerlo en el pre-
sente año, y de lo informado p.^a el Sr. Oyd.
Semanero a quien corresponde= D.
Nombraban y nombraⁿ p.^a Alcatre

Voto á Melchor Garrochena; para de se-
gundo voto á Pedro Martín; para Regidor
primero á Juan^o Opuelos; para segundo
á Juan^o Molina; y para Sindico Pro-
curador General á Manuel Acevedo. Y
mandaron, se libras Real Provision p.^a

q. los pongan en posesion de sus respecti-
vos empleos inmediatamente, Remitiendo
testimonio de haberlo verificado dentro
de ocho dias. Asi lo acordaron y rubricar-
on. Rubricado. D.ⁿ Felix de Bormas-

Y en su consecuencia, se expediera nues-
tra Carta para vos las referidas Jus-
ticias y Ayuntamiento. Por la qual o
mandamos, q. luego q. la recibais, veais
el Auto inserto, y lo guardeis, cumplais, y
excutais, hagais guardar, cumplir, y exe-
cutar en todo y p.^a todo, como en el se
contiene, sin permitir su contraveni.ⁿ p.^a
persona, ni de manera alguna. Cumpli.ⁿ
endole asi por la n^{ra}. merced, y de v^{ra}.
inte nul. m^{ra}. p.^a la n^{ra}. Camara

bajo la qual mandamos á qualq.^a Escri-
va publico y lo de p.^a Festim. Dada en Se-
villa de Febrero de mil ochocientos diez
nueve =
guy. Suworo sam



Yo el Rey
D.º Felice de Arriaga Sr. de Cam.^a el Rey nro. Sr. del Ac.^a de Indias
La hace en Madrid p.^a su m.^a con Ac.^a de su m.^a de Reg.^a y gober.^a

Canciller.

D.º Fran.º m.^a de
Sevillas

D.ºn. Dier. r.^a

Registrado

D.º Fran.º
Sevillas

D.ºn. Ocho

Para q.^a las Justic. y Ayuntam.^{to} de
D.ºs. de Prov. y Lugaa del Tucuna del Puerto, cumplan
Copia 23.º.º.º.
q.^a se manda en un Auto inserto.
Careg.^{da} Estmo. de Al.
Boa.
Yo el infrascripto



Enm Notario de su. J. de un favor y ventajosa
esta villa; certifico y empero mecerano de J. de. que en este
dia he requerido a los J. de el Ayuntamiento. lo q. constar a mi
primas en esta celebrada en el mismo, con la J. de. Provincia
y en ante de de de. lo J. de el M. Ay. de la Ciudad de de.
ponto que se piden elegir y nombrar J. de. Regidores y
Ayuntamiento para que han de componer el Ayuntamiento. de el
lugar de Lucena de de. a las personas contadas en ella
la cual villa q. fu. labradores y mantaron en el
caso cumpliendo que mediante a haber sido presentada
a J. de el M. J. de. y Regidor segundo se le hicieron en esta
y de le hubiere el Ayuntamiento acordado, lo que asi verifi-
cado lo hicieron en defensa el anterior de la Comen-
dacion para el servicio de ambas villas. segun-
ta y para haber observado lo mandado y Regidor de esta
Cap. y las buenas y loables fortalezas de su venuta
rio como que quedasen recibidos, dando de fante
tado J. de. de. en el Ayuntamiento. y publica-
cion de J. de. de. en el Ayuntamiento. y lo J. de. de.
en J. de. de. y por lo haber presentado

lo pety pety vana y medida
Requiza con la vana. a pety
lo pety vana y medida
que con la en cumplimiento. lo mandado
eficiente vana y medida
vna ochocientos diez y nueve

Chonimo + Ela Xienta
& obator
Jr

Acuerdo y Encl. ligante a la renacu. Pucan a vna



Aumento en Propiedad en
Tusas

En el Lugar de la Sierra de Puerto
San Mateo y guarao de Encomienda
de los Indios de la Sierra de Puerto

en Hyandanto y sala capitular los señores D. Juan W. Garro,
y D. Juan W. Mier, Juan B. Swane y Juan B. Swane
Pexidore, D. J. Pexon y D. J. Pexon y D. J. Pexon
causa para el fin de formalizar las propuestas de
los consejos q. han de obtener las personas bene-
meritas en el presente año, con arreglo a lo in-
terdicto por el Tribunal Superior Territorial, de donde
principiaron ha a ser sus nombramientos en forma.

Q. S. P. Juan. Garachina Ato. C. u. Primer voto, nullo
pro pa. u. aciento y lugar a Melchor ~~Ramirez~~ Ga-
rachina, y conida labor que es electo —

Al Sr. Don Antonio Picon M.^{re} C.^{re} Reg.^{do} como muestra para su
empleo a Manuel Morino y queda para con-
firmar por —————

W. W. Hain. *Eurochorda xanthocephala* n. sp. 7
 magn. *hexidori* florida lacer. quod e.

Ocho —
 En la forma de un nombre para el acierto y lugar a Pe-
 dro Marin y conida favor quedo nombrado —

Phoxinus

Juan Antonio Alvarez por el dicho nombre apan
oficial, y con la se queda el caso —

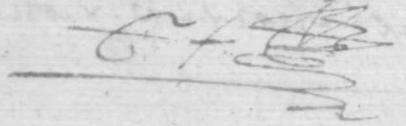
Es Juan Alvares Mexicano nombrado a Fernando

Bien y conida la voz que do nombrado —
Juan de los Rios bolvio a nombrar a p[er]sona
a Juan de Molinas y conida la voz se conforma
Alr Juan de wedo nombrado p[er] persona a Tor-
viva y conida la voz se conformaron —
pa juicio

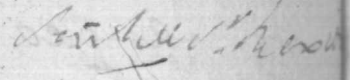
Alr D[omi]n[ic]o de los Rios nombrado p[er]sona a p[er]sona
a Juan de Molinas y conida la voz se conforma
Panche y conida la voz quedo electo —
En cuya conformidad sin contradiccion alguna
con nombrados los amedhos y mandaron p[er]sona
et o[ra]mento Testimonio. 7 se remita a S. E. Ly-
cid[io] de Huesca y ond[ra] a la p[er]sona a p[er]sona
a devida aprobacion: A lo de donde son firmes
y enlazar en autentico el sec. de ese cas. de
certifico =

Francisco de los Rios

Juan de los Rios



Alonso de los Rios



Juan de wedo

Jose de los Rios

Ante m[í]

Juan Ant. de los Rios
4840



ligacion a la Puercada
 con unas maderas como
 en el otro Brevedo a su
 ...

Erat ingratum humana Officiis
in iure et Eo simul ahasque
dixit pueri aut V. P. Monio
Pius M.C. et unii et ex. pane-
ciorum fortis dea pueri

[illegible]

Al qual pague al que das en by conpetencia
nien por todo rigor medio via executiva
p. l. sentencia parada en autoridad de cosa juzga
munia todas las leyes p. y j. d. i. o. r. a. c. a. d. a.
ta. p. l. d. i. f. f. i. c. i. a. d. i. l. i. c. i. t. a. d. e. n. t. e. p. o. r. a. n. t. e.
juramento p. n. o. m. e. n. t. e. l. o. h. a. z. a. s. u. o. s. y. p. e. n. t. e.
que lo fueren D. Manuel Moreno, D. Juan
Mejia y Martin Guzman de una v. n.

Mano de con

Manuel Moreno

Ante m.

Juan de la Cruz
789

Sello de oficio
4 MAR.

4 MRS.



Año de
1819.

En el lugar de Lluena al Puerto en veinte y cinco
de Feb. de mill ochocientos diez y nueve. firmando con su
sanc.^{to} y s.^{ta} Manuel de Garza y Luna. P.^{ro} Pedro Maria
Alv.^o Juan.^o Molina. Repetida que no alitio Juan.
de los Rios. y en su ausencia Manuel de los Rios y
Luis de los Rios. y por el efecto a nombrar a
aceptar de Recepcion de las p.^{as} y haber en lo que nom-
bran. in Don Domingo de Robles el anterior car.^{to} lo
executaran en esta forma.

Kara M. G. Gropf - Hinnerich

at St. Petersburg Melchor Gamochina, Kan. 2/1/1860
Manuel Buedo

gata tuna el Prito

Dr. Pedro Marin Jean. Molina y Manuel Arce =

Guarda de campo

Martian Garcia y Andres Contreras

Fervoreus in Propos

Manuel Garcia

Depot. au Poirier

Анзони и моя

Febrero y Monte, y Pinar Agramora

Amonio y riva mayon.

Villas & campo

Quien reside y viola o fujen

Repartidores y contribucion

Juan^o Garrochena, Geromino Pulido, Amos
Garrochena, y Juan^o Garrido

Y mandaron mdr. q el primer sep. hay a
ven a los ante dichos Individuos sus respectivos
en cargo. Y asi por acordado firmaron y

J. Don arquez obispo =

mocho garrochena pedro garrochena

tuancosí molinas

+

Ante m.

Juan Ant. Nunez
+ 770



Acuerdo de Elecciones, y pro-
puestas de nuevas Just.^{as} y
capitulares para el año
proximo venidero de 1820 =

En el lugar de duena del
Puerto a veinte y siete de Nov.
de mil ochocientos diez y nueve,

Los sres D.^{ns} Melchor Garachena, y D.^{ns} Pedro Martin,
Alc. des. D.^{ns} Juan.^{co} Osuelo, y D.^{ns} Fran.^{co} Molina, Regi-
dore, y D.^{ns} Man.^l Acuedo, Sindico Prox. Exal, e

ota.
28 de Nov.
misimo
o del
tam. pre
uido en
pliego
lletas
Mayor
fei
cuya

individuos que componen el Ayuntam.^{to} de este
dho lugar, juntos en estas Casas Capitulares
como lo han de uso y costumbre, Dixeran: que
mediante a lo adelantado del tiempo, se proce-
diese inmediatamente a hacer las propuestas de
nuevas Just.^{as} y Capitulares, que han de ejercer
sus respectivos empleos en el año proximo
venidero de mil ochocientos veinte, Respecto
a que se halla cotado para ello el cav.^o, desde el
dia anterior, y en su virtud, procedieron a ha-
cer el nombram.^{to}, en los terminos siguientes =

Para Alcaldes.

El s.^r D.^{ns} Melchor Garachena Alc. de primer
voto nombró para su asiento y lugar a Man.
Garcia, y conida favor se conformaron lo cual el
cavildo y quedó electo.
El s.^r D.^{ns} Pedro Martin Alc. de segundo voto, nom

orio para su asiento y lugar a D.^o Diego
Ruiz Cabrera, y habiendo corrido la voz
conformaron los señores del Cav.^{do} y quedó de
seguidam.^{te} el Sr. D.^o Melchor Farochena
orio a D.^o Manuel Moreno, para su asiento
y lugar, y corrida la voz se conformaron
todos, y quedó electo

El Sr. Alc.^{de} D.^o Pedro Maxim, volvió anon
para su asiento y lugar a D.^o Vicente
don, y habiendo corrido la voz, se conforma
ron y quedó electo

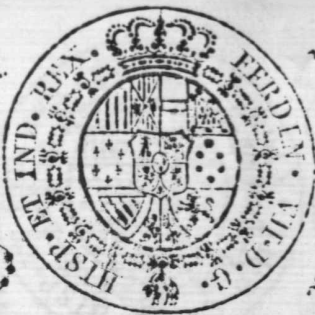
Para Regidores.

El Sr. D.^o Fran.^{co} Osuelos nombró para su a
to y lugar a José Molina, y corrida la voz
conformaron todos, y quedó electo

El Sr. D.^o Fran.^{co} Molina, nombró para su a
ento y lugar, a Vicente Osuelos el mayor,
habiendo corrido la voz se conformaron,
y quedó electo

El Conterido D.^o Fran.^{co} Osuelos volvió a no
brar para su asiento y lugar a Ant.^o M.
y corrida la voz se conformaron y quedó
electo

Seguidam.^{te} el nominado D.^o Fran.^{co} Molina
volvió a nombrar, para su asiento y lugar
a Juan Vivas, y corrida la voz, se conforma
ron, y quedó electo



Para Sindico Pro gñal

El Sr. D.^o Man.^o Acevedo nombro para su
asiento y lugar a Melchor Regidor, el
Mayor, y Corrida la voz, se conformaron
y quedo electo

El contenido D.^o Man.^o Acevedo, bolvio a
nombraa en segundo lugar a Dionisio de
Nobles, y Corrida la voz se conformaron talon
y quedo electo

En cuyos terminos se concluyo este acta de progre-
tar, y mandaron surtir en que sacandore testin.
ala letra se remita a S.E. el Sr. Presid.^{te} Reg.
y oydore de la A.^l Audiencia de la Ciudad de Se-
villa para su aprovacion. Talo acordaron,
mandaron, y firmaron como acostum-
bran de que soy fei =

Mechor gaxocheng

Sen. del Reg.^o D.^o Man.

Pedromaxim

Sen. del Sindico Pro gñal

Junto a Francisco milina

D.^o Man.^o Acevedo

Interim.
Man. de Regal
D. no

Sucena del Puerto.

Sello 3.
41. v.



Año de
1819.

En Fernando Septimo por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cede-
ña, de Cordova, de Concega, de Murcia, de
Jaen de los Algarbes de Algeziras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria; de las
Indias Orientales, y occidentales, Islas
y tierra firme del mar oceano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y de Milan; Conde de Alsacia,
de Flandes, Tirol, y Barcelona, Senor de
Návara, y de Molina &c. A vos las Justici-
as y Ayuntamiento de la Villa de Sucena del
Puerto. Salud y gracia Perpetua. Que el
Acuerdo de la misma Audiencia y se refiere en la
Ciudad de Sevilla en el expediente de q. se hara
expresion, se ha proveido el Auto del tenor

Señalada en la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres.

Velasco.
Etola.
Escudero.
Moraes.
Mica.
Simó.
Olabarín.

En este día los Señores Regente interino y Jueces de la Audiencia del Rey nuestro Señor en este Reyno, se dio cuenta del Expediente formado para el nombramiento de Jurados y Capitanes de la Villa de Lucena del Puerto; y vista del testimonio de propuestas remitido por Ayuntamiento para el nombramiento de los ven componentes en el próximo año de mil ochocientos veinte y tres, y de lo informado por el Señor Oydor de

a quien corresponde. DIXERON: Nombraban para Alcalde de primer voto a D. el Moreno; para de segundo a D. Diego Cabrera; para primer Regidor a Vicente Ojeda; para segundo a Juan Nivas; y para Síndico general a Melchor Regidor el Mayor. Donde se libre D. Provision, y a q. se pongan en ejecución en el día primero del año, Remitiendo de habérlo executado. Así lo acordaron y rubricaron. Esta rubricado = D. Felix de Bormas = Lo determinado tenga cumplido efecto, y copie en una Carta. Por la qual os mandamos q. la Nivais, o con ella seais requerido, y en primer Auto, y lo guardéis, cumpláis, y en sus bagas guardas, cumplís, y executéis.

Nov 28 1862 D. F. McVahary & Co. New York

Delio R. Prosser ss. & Cam. & Hyms. In pr. A. Deane m. aud.

Canciller.

Jⁿ Francis m^a &
Levaneg

For once P.

Rep. Brada.

John C. ...
... ..

Fr. De L. G.

Para q. las Justicias y Ayuntamiento
de la C. de Lucena del Puerto, cumplan con lo
q. se manda en un auto inserto.

Corregidor
Bozmañ

Auto 3

En el lugar de destino de

Sello
no mrs.

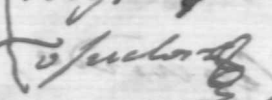
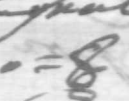
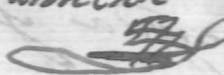
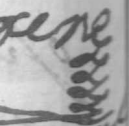
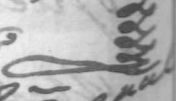


Año de
1819.

Puerto a treinta y uno de Dic.^{ra} de mil ocho-
cientos diecinueve; Los S.^{res} D.^{ns} Melchor Garro-
chena, y D.^{ns} Pedro Marín, Alc.^{es}, D.^{ns} Fran.^{co} opu-
los, y D.^{ns} Fran.^{co} Molina, Regidores, y D.^{ns} Man.^l
devedo, Sindico Pror.^{al}, e individuos que
componen su Ayuntamiento. Juratos en estas ca-
sas capitulares, como lo han de uso y costum-
bre, por mi el Alc.^{no} 2.^o fue intimada a sus-
tener la R.^l Provision de S.^l los S.^{res} Reg.^{tes} y
oidores de la R.^l Audiencia de la Ciudad de
Sevilla, por la que se manda poner en po-
sicion de sus respectivos empleos, para q.
los sirvan en el año proximo venidero
de mil ochocientos veinte, a D.^{ns} Man.^l Mo-
reno, por Alc.^{de} de primer voto; a D.^{ns} Diego
Rivar Cabrera, por de Segundo, a Vicente
Opulor, y Juan Vivas, por Regidores, y a
Melchor Regidor, el Mayor, por Sindico
Pror.^{al}, la que leyda y entendida p.
sumidos, obediendola con el respeto y re-
ceremonias devidas, mandaron, que Ver-

pecto á estar citados para dho fin, se
 la indicada porem, y mediante á
 como resulta del testimonio puesto por
 Jeronimo dela Fuente, Esc. no dela villa
 Niebla, se hallan Revividos el S.^o A.
 D.^o Man.^l Moreno, y el Regidor Vicen-
 ofuelos, se procura á poner en porem
 los demas Concejales, precedido el jur-
 de costumbre, de defender el Mister
 dela Concepcion purissima, hacen
 servicio de ambas Magestades, guardan
 hacen guardar los privilegios y loca-
 costumbres de este Pueblo, y defender
 los Pobres; lo que verificaron, toman-
 cada uno su respectivo asiento, que
 y pacificam.^{te} sin contradiccion algu-
 y lo firmaron todos como acostun-
 de que doy fei =

Pedro Maria

Melchor Garrocho y
 San. del Reg.^o
 D.^o Juan. 
 San. del Indio Principal
 D.^o Man. 
 Diego Ray Cabaca 
 Juan vido 
 Francisco Molina 
 Manuel Moreno 
 Disente o fuele 
 Señal del Indio Principal 
 Melchor Regidor = 
 Anterior.
 Man.^l de Puyg
 S. no



Excmos. de este muy respectable Ayuntamiento. y Señores de Guerra.

Ante V. en la mejor forma q. haya lugar y sin perjuicio de ha-
cer constar nuestra Justicia y derecho q. nos corresponde ante
V. M. y Señores de su R. y Supremo Consejo de Castilla: Decimos
D. Vicente Residor, D. Diego Cabrer, D. Fran. Garruchena,
D. Juan Guerrero, D. Manuel Moreno, D. Fran. Picon, D. Juan
Residor, Jose Residor, Joaquin Residor, Juan Guerrero mayor,
Jose Garruchena, y Nicolas Garcia q. hallandonos desahogados
de cumplir exactam. con las Superiores ordenes, de satisfacer
las Reales contribuciones, y bastante providas, reintegrar asi mismo
el Dinero Real de esta Caballeria, y no tener facultades o medios para
cumplir con las sobrenas y sinagras, sino arbitramos modo
beneficiarios, y utiles, y siendo esta el poder cultivar algunas
de las tierras de este comun q. se encuentran valdidas sembradas
dolas en el sitio llamado de Calzadas, de q. se verifican con
su produccion poder subvenir a dhas. urgencias de contribuciones
y reintegracion de Dinero, cuyo terreno se haya sin produccion
coger algunas, y a lo sumo pastar algun poco de ganado, siendo
de consideracion no seguirle a este el menor perjuicio, ante
si mayores ventosas por que levantado el fruso, le queda la
terrofera y mejores y mas abundantes pastos. Siguiendoce

asi mismo ala Iglesia con los mayores Divinos
Comun. Consequir poder alimentar a sus pobres
y con respecto a hallarnos en el tiempo tan avanzado
de dejar pasar solo quince dias no se podra verifical
simultanea por lo tardado s. tiempo, y perdura el
en q. ala presente se hallan las tierras, las quales
han libre de todo Arbolado alto y bajo; en cuya

H. Suplicamos se sirva haver este memorial por pro
y en su vista proveer y determinar segun llevamos
y ala posible brevedad por los motivos expuestos, y da
vno q. no esperamos protestamos darlo en quessa, con
nos manifestado ante S. M. y Señores de su R. Audiencia
mo conuso de cedula: Merced q. esperamos de la
cion de C. y firmamos los q. segun asosambra
Lucena a. Quince y Dieb. 14. de 1813.

Dicen & Reidox *Diego Ruiz Cabrera*
Francisco Garrochena

Otro Si: Decimos q. Si C. tiene a bien sin embargo de la
en q. nos encontramos, y los justos motivos que nos
a otra Solucion, señalar algun poro Canon, o por
Cada fanega de tierra q. se siembre a favor de
pior, se entienda sea con Consideracion ala ende
tierras, cuyo interes estamos prometiend a satisfacer
po q. tenga a bien señalar en Justicia, q. es ponien
firm. Dicen & Reidox *Diego Ruiz Cabrera*
Francisco Garrochena

Otro Si: Decimos que si lo tiene a bien la Jurisdiccion de



caprisado canon, o renta que puedan producir las tie-
rras sembradas, sean a beneficio de la reintegracion de este
Posito. No tendremos el menor inconveniente, en hacer
de la aplicacion que arriba. Hebatamos expuesta a pro-
pios Diego Ruiz Cabrera D. Juan Reidoz

[Signature]

[Signature]

En el lugar de Lucerna del Puerto a quin-
ce de Dic.^{ra} de mil ochocientos diez y nueve, los
pres. D.^o Melchor Jarrochena, y D.^o Pedro
Maurin, Alc. Des. D.^o Fran.^{co} Gualos, y D.^o Fran.
Motina, Regidores, y D.^o Man. Acvedo y D.^o
Juan Moro, Síndicos Pro^o g^oal y Personer-
os del Cor^oun, e individuos que componen
su Ayuntamiento. juntos en estas casas con-
sistoriales como lo han de uso y costumbres
para tratar y conferenciar las cosas tocan-
tes y pertenecientes al bien comun, havi-
endo visto la anterior solicitud hecha p.^a
D.^o Vicente Regidor y demas personas que
se expresan en ella, Diferon: Fue mediante
a sea notoria la escasez de tierras que
tiene este Pueblo para sembrar por cuyo

motivo se haga la Agricultura
cida à una mitad de lo que pueden
estos verinos sin poder subvenir por
cuenta à sus precisas expensas, y por
de contribuciones R.^a, y que de donde
las citadas tierras del Palmar Venue
rà un beneficio conocido no solo im
por de los Labradores, sino es de la po
sia por el aum.^{to} de sus Diarros, de
estado, y del Fardo de la Ganaderia,
con el beneficio de sus pastos, se for
tara sobre manera, y que ademas
la Renta, ó canon señalado à cada
paje de tierra, se puede reintegrar
R.^a fondo del Porito de las Cantida
de granos que se invertieron en su
ministros alas tropas, con que se
plira la mente de S. M., sobre lo
en virtud de lo mandado por su
sus Ordenes tiene este Ayuntamiento
puesto al S.^r Subpreintendente
de los Poritos del Reyno el arbitrio
y gratific.^{to} de quatrocientas fanegas
de tierra en el mismo sitio que
solitaban ahora por el nomina
D.^o Vicente Aggido, y consortes, con



indicado objeto de reintegrar con sus rentas
el expresado fondo del Posito N.^o y que
por momentos se espera la concepción
para la dación de dhas tierras; devian
acordar y acordaron selos den á los con-
tenidos en la anterior solicitud las que pre-
tenden, igualm.^{te} que á los demas vecinos q.
las quieran y le hagan falta para empa-
nar sus granos, y que sacandose testim.^o
de este Acuerdo se remita á Dho Cor. Subpe-
rintend.^{te} gual de los Positos del Reyno
para su debida aprovacion con el fin
propuesto. Asi lo acordaron, mandaron
y firmaron sumados como acostumbra
de que doy fe =

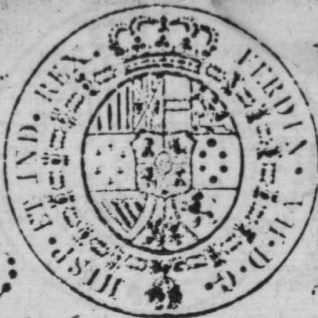
Mecor Garrochena Pedro María

Don Juan de los Rios

Don Francisco Molina
JUAN M. D. O.

Don Manuel de los Rios

Vicente Maria
Don de los Rios
Mano de los Rios
C. no



y en la fel.ª de mil ochocientos diez y nueve: Estando en re-ajunta-
miento y sala capitular los Sr. D. Juan.º Garrochena y D. Alon-
so Pizarro Alc.º y D. Juan Antonio Suarez, Rexidor de que no
asistio el confuso Juan Arce de pa hallane ausente, y por f.
del Sr. D.º. Pizarro y Indio Pion Gual y Poromiel Sec.º les fue insima-
da a todos la Real Provision del Sr. C.º les y Rexor de
Real Provis.ª y Pidores de la Real Audiencia de Sevilla, por la que se manda
repongan en preciar al Alcalde a los Sr. D.º Melchor
Garrochena como al primer voto, y al Sr. Pedro Martin
de segundo, a Juan.º Ouelos y Juan.º Molinas Rexidores
y Manuel Arce de Indio Pion Gual, y villa por D.º.º
en obediencia.º y como ordenaron q.º de luego y de la
ciudad preciar, y mediante a que como se acredita al Termin.º
dado por D.º Gerónimo de la Puente y Villalva.º al Sr. D.º.º
hallan revividos el Sr. D.º Garrochena y el Sr. Rexidor Juan.
Molinas, y les reisa alg.º de mas oficiales el Sr. D.º.º de
costumbre de defender el Militerio de la Purissima Concepc.
hacer el ser.º de ambas Magestades, guardar las costum-
bres y privilegios de este Pueblo, y hacer bien por los Pobres
y haverido lo asi mandado de cumplido, quedasen puros
cada qual en su respecto cumplidos quiera y pacificos sin
interdicion: Asi lo acordaron y firmaron, y mandaron
ambos cav.º.º de que es certifico =

Francisco Garrochena

D.º.º de D.º.º

Juan de los
Molinas

Don So.º con

Pedro Martin

Ante mi, E
Juan de los